

Contenido del Capítulo de Reglas de Origen

1.- Ámbito del Capítulo

En el Capítulo de Reglas de Origen se encuentran las normas para la calificación, control y verificación del origen de todas las mercancías que se beneficiarán del trato arancelario preferencial acordado en el Tratado. En el Capítulo sobre Textiles y Vestido se ha acordado algunas disposiciones especiales y los requisitos específicos de origen aplicables a las mercancías de este sector, clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

2.- Contenido del Capítulo

- **Criterios de calificación de Origen:**
 - Mercancías totalmente obtenidas o totalmente producidas: Se consideran totalmente obtenidas aquellas mercancías que son extraídas (minerales), las que son cultivadas y cosechadas (vegetales), los animales nacidos y criados, cazados o pescados, así como subproductos de animales vivos (huevo y leche) o aquellas mercancías fabricadas a partir de insumos ciento por ciento originarias de los países Parte en el Tratado.
 - Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios: Las mercancías en cuya elaboración se utilizan materiales (insumos) originarios y no originarios deben cumplir con los criterios de calificación de origen que se encuentran establecidos en el Anexo de Requisitos Específicos de Origen.

Los Requisitos Específicos de Origen se han establecido a nivel de subpartida arancelaria del Sistema Armonizado (6 dígitos) y están basados en cambios de clasificación arancelaria¹, valores de contenido regional, requisitos técnicos o una combinación de ellos.
 - Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios. Las mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios de una o más de las Partes serán consideradas originarias.
- **Métodos de cálculo del Valor de Contenido Regional:** En el Capítulo se ha establecido tres métodos de cálculo del valor de contenido regional, el método de aumento del valor; el de reducción del valor y el de costos neto, los mismos que podrán ser utilizados cuando así se disponga en los requisitos específicos de origen.
- **Acumulación:** El régimen de origen del Tratado permite acumular entre las Partes del Tratado, esto significa que: 1) Los materiales originarios de una Parte se pueden considerar originarios de la otra Parte y, 2) Los procesos de manufactura que se lleven a cabo en varias Partes del Acuerdo se pueden acumular.

¹ La posición arancelaria en la que se clasifica la mercancía a exportarse debe ser distinta a la posición arancelaria de todos los insumos no originarios empleados en su fabricación.

- De minimis: Es una regla alternativa que permite que las mercancías sean consideradas originarias aun cuando no todos los materiales no originarios cumplan con el cambio de clasificación requerido, si los materiales no originarios que no cumplen con el salto de clasificación correspondiente no sobrepasan el 10% del valor ajustado de la mercancía. Las mercancías del sector Azúcar, Café, Lácteos, oleaginosas y cítricos están excluidas del “De Minimis”.
- Mercancías y Materiales Fungibles: Cuando se trate de mercancías fungibles, el importador podrá acreditar origen por medio de la utilización de cualquier método de manejo de inventarios reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte donde se realiza la producción o de otra manera aceptados por la Parte donde se realiza la producción.
- Accesorios, Repuestos y Herramientas: Los accesorios, repuestos o herramientas usuales de una mercancía, entregados con ella se tratarán como originarios, si la mercancía es originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que los accesorios, repuestos y herramientas estén clasificados con la mercancía y no se hubiesen facturado por separado, y que las cantidades y el valor de éstos sean los habituales para la mercancía.

Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

- Juegos o surtidos de mercancías: Las mercancías clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, se considerarán originarias si cada mercancía en el juego o surtido es originaria, y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o, si el valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede 15 por ciento del valor ajustado del juego o surtido.
- Envases y Material de Empaque Para la Venta al por Menor: Los envases y los materiales de empaque en los que se presenta una mercancía para la venta al por menor, si están clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido.

Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

- Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque: Los contenedores y materiales de embalaje para embarque no se tomarán en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.
- Materiales Indirectos Empleados en la Producción: Los materiales indirectos serán considerados como originarios independientemente del lugar de su producción.
- Tránsito y Traslado: Una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

- sufre un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o
 - no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.
- Solicitud de origen: Los primeros tres años de vigencia del Tratado, los importadores deberán solicitar el trato arancelario preferencial basado en un certificado de origen, emitido por el importador, el exportador o el productor, cuyo contenido mínimo se dispone en el Tratado. A más tardar, tres años después de la entrada en vigor del Tratado, los importadores también contarán con la posibilidad de solicitar la preferencia arancelaria, basándose en su conocimiento de que la mercancía es originaria.
 - Excepciones: Se ha acordado que ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que las mercancías son originarias cuando el valor aduanero de la importación no exceda de US\$ 1,500 o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que la Parte importadora considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de las disposiciones referidas a la solicitud de origen.
 - Requisitos para mantener registros: El exportador o productor en su territorio que proporcione una certificación de origen, deberá conservar por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria.
 - Verificación: Con el propósito de determinar el origen de una mercancía, la Parte importadora podrá conducir una verificación, mediante solicitudes escritas de información o cuestionarios al importador, exportador o productor; visitas a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía u otros procedimientos que la Parte importadora y la Parte exportadora puedan acordar.

Luego del proceso de verificación, la Parte importadora deberá proporcionar al importador una determinación escrita acerca del origen de la mercancía. La determinación de la Parte incluirá las conclusiones de hecho y la base legal de la misma.

En caso que durante el proceso de verificación el exportador, productor o importador no proporcione la información solicitada o no permita la visita de verificación, la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía bajo investigación.

- Obligaciones respecto a las Importaciones: Se ha acordado que cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con el Capítulo de Origen, a menos que la Parte emita una determinación escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho.

Ninguna Parte someterá a un importador a cualquier sanción por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, si el importador:

- no incurrió en negligencia, negligencia sustancial o fraude, al realizar la solicitud y pague cualquier derecho aduanero adeudado; o
- al darse cuenta de la invalidez de dicha solicitud, la corrija voluntaria y prontamente y pague cualquier derecho aduanero adeudado.

Se ha acordado que cuando una mercancía, siendo originaria fue importada al territorio de una Parte, sin solicitar el trato arancelario preferencial, el importador de la mercancía podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar un reembolso, presentando a la Parte importadora información que sustente el origen.

▪ Obligaciones Respecto a las Exportaciones:

- El exportador o productor que haya proporcionado una certificación de origen escrita o electrónica, de conformidad con lo establecido en este capítulo, deberá proporcionar una copia a la Parte exportadora, en caso ésta lo solicite;
- La certificación de origen falsa hecha por un exportador o productor estará sujeta a sanciones equivalentes a aquellas que se aplicarían a un importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación.
- Cuando un exportador o un productor en su territorio haya proporcionado una certificación y tiene razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar prontamente y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.
- Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta, si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que ésta era incorrecta, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado dicha certificación.

- Directrices Comunes: Las Partes acordarán y publicarán las directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración de este Capítulo y las disposiciones pertinentes del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y harán esfuerzos para hacerlo a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Las Partes podrán acordar modificar las directrices comunes.

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha obtenido un marco normativo con procedimientos claros para la calificación y certificación del origen de las mercancías, así como un marco general para los procedimientos de verificación y control del origen de las mercancías.
- Los Requisitos Específicos de Origen acordados son claros y previsibles y, permitirán a nuestra oferta exportable beneficiarse del tratamiento preferencial establecido en el Tratado.